



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 43889 de 20.07.2012
R-294-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 706

Reclamo N° 147 de 22.06.2012,
Aduana Metropolitana.
DIN N° 4030031553-6 de 30.05.2011
Resolución de Primera Instancia N° 099
de 25.06.2012
Fecha de notificación 27.06.2012

Valparaíso, 06 DIC. 2012

Vistos:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 316 de 18.07.2012, del señor Juez Director Regional (T y P) Aduana Metropolitana; la Resolución de Primera Instancia N° 099 de 25.06.2012.

Considerando:

Que, el recurrente solicita aplicación Ley 20.269 y devolución de derechos en la importación de 1.002 unidades de comunicadores GSM, marca TYCO, modelo GS3055-IG, para equipos de Rastreo Satelital.

Que, el tribunal de primera instancia, conforme lo señalado por Oficio Circular N° 332 de fecha 09.10.2008, el cual establece que las importaciones de bienes de capital tramitadas con posterioridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, podrán acceder a la devolución de los derechos, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, declara inadmisibles la reclamación por cuanto se presentó extemporáneamente.

Que, el recurrente presentó solicitud de reposición, corriente fs. 26 y siguientes, sosteniendo que erróneamente su petición fue considerada como reclamo de aforo, artículo 117, en circunstancias que la solicitud se interpuso de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 131 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, alega el recurrente que hay precedentes que demuestran que existen otras alternativas para requerir el beneficio arancelario solicitado tales como, el Oficio ordinario N° 10373 de 17.07.2009 y la Resolución Exenta 7658 de 23.12.2011 ambos del Director Nacional de Aduanas, que establecen que si bien se instruyó que en estos casos se podría acceder a la devolución de derechos a través del procedimiento de reclamo contemplado en el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ello no obsta a la aplicación según lo establecido en los artículos 92 y 131 de la Ordenanza de Aduanas.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

Que, acorde con lo anteriormente señalado, este Tribunal ha determinado la procedencia de acceder a lo solicitado por el recurrente en cuanto a la tramitación por la vía administrativa de su solicitud, por lo que corresponde la devolución de los derechos cancelados.

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

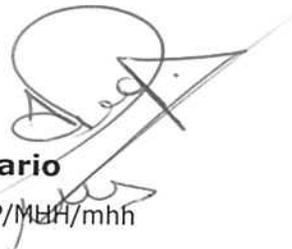
- 1.- Autorízase la modificación mediante una SMDA de la DIN N° 4030031553-6 de 30.05.2011, tramitada ante la Aduana Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.
- 2.- Restitúyase la suma de US\$ 6.020,24 correspondiente a derechos ad valorem, de acuerdo a lo previsto en el artículo 131 de la Ordenanza de Aduanas.
- 3.- La devolución de la suma correspondiente al IVA deberá ser solicitada directamente al Servicio de Impuestos Internos.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Secretario

AAL/JLVP/MBH/mhh

03.08.12

R 294-12



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RESOLUCION N°

99

Santiago, a veinticinco de Junio del año dos mil doce

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Sr. Giorgio Camaggi P., en representación de los Sres. **ADT SECURITY SERVICE4S S.A.**, RUT N° 96.719.620-7, mediante la cual viene a solicitar la devolución de los derechos de aduana pagados en el ítem 1 de la Declaración de Ingreso N° 4030031553-6 de fecha 30.05.2011, de conformidad a lo establecido en la Ley 20.269 (D.O. 27.06.2008).

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por Oficio Circular N° 332/09.10.2008, se instruyó que las Declaraciones de Ingreso tramitadas con posteridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas,
- 2.- Que, el Artículo 117° de la Ordenanza de Aduanas indica: "Toda liquidación practicada por el Servicio de Aduanas y las actuaciones de ésta que hayan servido de base para la fijación del monto de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes, dará derecho a reclamar al interesado. La reclamación deberá deducirse dentro del plazo de sesenta días hábiles contados desde la notificación de la declaración, liquidación o actuación de Aduana, según corresponda".,
- 3.- Que, dicha petición de reclamación fue presentada en forma extemporánea, ya que la Declaración de ingreso fue emitida el 30.05.2011, y la presentación fue interpuesta el 25.04.2012, esto es al día 276;
- 4.- Que, no ha lugar lo solicitado por el recurrente; y

TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en los Artículos N°s 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, y los Art. 15° y 17° del D.F. L. 329/79, dicto la siguiente;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126



RESOLUCION

1.- DECLARASE INADMISIBLE el Reclamo de Aforo N° 147, de fecha 22.06.2012, Rol Digital N° 1061/26.06.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Giorgio Camaggi P., en representación de los Sres. **ADT SECURITY SERVICE4S S.A.**, RUT N° 96.719.620-7

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional (T y P)
Aduana Metropolitana

Rosa E. López Díaz
Secretaria
RDA/RLD/mvc
Rop 5855



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126